

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO EDUCATIVO"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

N° 000093 2015/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 05 MAR 2015

VISTO:

El Expediente N° 0007057, de fecha 16 de Diciembre del 2014, y el Informe Legal N° 004-2015-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 09 de Enero del año 2015.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, la Administrada GUEVARA ZARATE MILAGROS DE GUADALUPE mediante expediente N° 0007057 de fecha 16 de diciembre del 2014, requiere la Nulidad de la **Resolución Regional Sectorial N° 001336** de fecha 10 de diciembre del 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes por contener vicios que producen su nulidad por cuanto que vulneran la R. G N° 2128-2014-MINEDU.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En este orden de ideas, la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, antes de proceder al análisis del presente e ingresar al fondo cuestionado por la administrada, es necesario mantener los criterios uniformes relacionados a la legalidad a





"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO EDUCATIVO"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL****Nº 000093 2015/ GOB. REG. TUMBES – P.****TUMBES, 05 MAR 2015**

que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, donde establece que "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho .....(...) y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, para tal caso, se ha observado que la administrada **GUEVARA ZÁRATE MILAGROS DE GUADALUPE**, busca en sede administrativa la Nulidad de un Procedimiento elaborado por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, - **Resolución Regional Sectorial Nº 001336 de fecha 10 de diciembre del 2014**, siendo el criterio anulatorio la vulneración a normas que rigen el Sector Educativo tal como la R.S.G Nº 2128-2014-MINEDU. Al respecto indicamos que, la potestad anulatoria para el caso de los administrados según el artículo 202º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, es recurrida mediante los Recursos Impugnativos establecido por el artículo 207º de la referida Ley, por lo que al observar que la administrada ha procedido articular la Nulidad sin procesarlo mediante los recursos impugnativos, esta deviene de improcedente, pues acceder a ello se infringiría el debido procedimiento establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444.

Que, mediante Informe Legal Nº 004-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 09 de enero del año 2015, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ha emitido opinión declarando improcedente el pedido de NULIDAD contra la **Resolución Regional Sectorial Nº 001336 de fecha 10 de diciembre del 2014**, recurrida por la administrada GUEVARA ZARATE MILAGROS DE GUADALUPE.



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000093 2015/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 05 MAR 2015

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFRIDO BENA GARCIA  
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA NULIDAD** interpuesto por la administrada GUEVARA ZARATE MILAGROS DE GUADALUPE, contra la **Resolución Regional Sectorial Nº 001336 de fecha 10 de diciembre del 2014**, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente a la interesada, a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado  
PRESIDENTE REGIONAL